

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES MUNICIPALES.  
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCESAL  
CIVIL  
Y LEY N° 19.880 SOBRE PROCEIDMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°- **Ámbito de Aplicación.** Se aplicarán las normas de esta ordenanza en todas las notificaciones de resoluciones alcaldicias que afecten a personas ajenas al municipio, salvo que la ley establezca una forma especial de notificación.

ARTÍCULO 2.- **Procedimiento y Oportunidad General.** Los actos administrativos de efectos individuales, sean Decretos o Resoluciones deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo. No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad de Isla de Maipo.

**II ORDENANZAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 3°- **Notificación.** Las ordenanzas municipales serán notificadas a la comunidad mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, la que deberá contener:

- a) fecha de dictación y de vigencia de la ordenanza.
- b) título de la ordenanza.
- c) temas o materias que incluye.

ARTICULO 4°- **Obligaciones del Secretario Municipal.** El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el artículo precedente. El mismo funcionario podrá ordenar colocar un ejemplar completo de la ordenanza en un cartel ubicado en un lugar visible al público en el hall central del edificio consistorial y/o en las dependencias municipales que tengan mayor afluencia de público. Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos.

**III DECRETOS ALCALDICIOS**

ARTÍCULO 5°- **Notificación por Carta Certificada.** Los decretos alcaldicios que afecten a personas determinadas que no sean funcionarios municipales o personal a honorarios, salvo estipulación contractual, serán notificados mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, la que se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

ARTÍCULO 6.- **Notificación Personal.** Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un funcionario municipal, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la Municipalidad, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

ARTÍCULO 7.- **Notificación tácita.** Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

ARTICULO 8°- **Días y Horas Hábiles y enunciaciones de Notificación.** La notificación se practicará en días y horas hábiles, esto es entre las 8:00 AM a las 20:00, de lunes a sábado, entregando a la persona que se va a notificar un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la municipalidad
- b) La palabra " notificación " en caracteres destacados
- c) Fecha y hora del acta
- d) Nombre de la persona que se notifica
- e) Copia íntegra del documento que se notifica
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a quien se notificará o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

ARTICULO 9°- **Ausencia del Consentimiento del Notificado.** No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

ARTICULO 10°- **Notificación de Reclamo de Ilegalidad Municipal.** Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución municipal, de acuerdo con lo que dispone el art. 140 de la Ley 18.695, serán notificados personalmente o por cédula, por el secretario municipal o por el funcionario municipal que expresamente se designe al efecto.

ARTÍCULO 11°- **Notificaciones a Servicios Públicos.** Los decretos alcaldicios que afecten a otros servicios públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al jefe superior del servicio que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

#### **IV. GIRO O LIQUIDACION DE CONTRIBUCION DE PATENTE, TASAS O IMPUESTOS MUNICIPALES**

ARTICULO 12°- **Notificaciones relativas a lo impositivo.** Todo giro o liquidación de contribución de patente, tasa o impuestos que correspondan recaudar al municipio municipal, se efectuará mediante carta certificada, notificación personal o por cédula, a elección de la autoridad municipal, actuaciones las cuales serán practicadas por un funcionario municipal designado al efecto en el domicilio del contribuyente que conste en la Dirección de Administración y Finanzas, aplicándose en lo no reglado en este artículo las normas contempladas en el Título III de esta Ordenanza.

#### **V. VIGENCIA**

ARTÍCULO 13°- **Derogación Tácita y Orgánica.** Derogase todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todos aquellos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, especial aquellos designados como Ordenanza N° 3, de 11 de Abril de 1989.

ARTÍCULO 14°- **Vigencia.** La presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en la pagina web municipal, circunstancias las cuales certificará el Secretario Municipal.

